



**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON CRISTIAN CHARLIE MARTINEZ VARGAS Y DON BLANCA INES VARGAS MANSILLA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 00655/2021**

**Valparaíso, 16/ 04/ 2021**

**VISTOS:**

La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don **CRISTIAN CHARLIE MARTINEZ VARGAS** y don **BLANCA INES VARGAS MANSILLA**; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha **13-04-2021**, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Punta Arenas, don Igor Andrés Trincado Urrea, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**AGUSTINA I**", matrícula N° **2415**, de la Capitanía de Puerto de **Punta Arenas**, RPA N° **697419**; el Informe Técnico N° **DN - 00368/2021**, de fecha **15-04-2021**; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha **14-04-2021**, don **CRISTIAN CHARLIE MARTINEZ VARGAS**, cédula de identidad N° **15.997.204-6**, como reemplazado y don **BLANCA INES VARGAS MANSILLA**, cédula de identidad N° **9.891.587-7** como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° **697419**, correspondiente a la embarcación "**AGUSTINA I**", matrícula N° **2415**, de la Capitanía de Puerto de **Punta Arenas**.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 229986, en la categoría de pescador artesanal, y recolector de orilla inscrita con fecha 08 de abril de 2021, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, la reemplazante se encuentra exceptuada de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es madre del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio: 500382430266, de fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1693826, de fecha 08 de abril de 2021, extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, consta que la embarcación menor denominada "**AGUSTINA I**", matrícula N° **2415**, de la Capitanía de Puerto de **Punta Arenas**, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1693827, de la misma Autoridad Marítima y con misma de fecha, el cual señala que la embarcación "**AGUSTINA I**" se encuentra vigente y operativa hasta el 07 de enero de 2022, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1672601, de fecha 03 de enero de 2021, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Punta Arenas, se indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 11.99 metros cúbicos, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

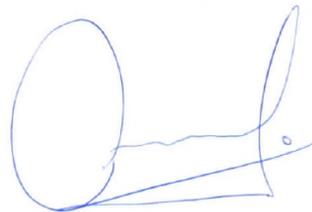
Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

#### **RESUELVO:**

Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha **14-04-2021**, por don **CRISTIAN CHARLIE MARTINEZ VARGAS**, cédula de identidad N° **15.997.204-6**, como reemplazado y don **BLANCA INES VARGAS MANSILLA**, cédula de identidad N° **9.891.587-7** como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° **697419**, correspondiente a la embarcación "**AGUSTINA I**", matrícula N° **2415**, de la Capitanía de Puerto de **Punta Arenas**.

La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.  
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/RCA

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Departamento de Pesca Artesanal  
Subdirección de Pesquerías  
CLAUDIA CECILIA DELGADO LEMUS - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica  
JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal  
AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria Subdirección Pesquerías Subdirección de Pesquerías  
CRISTIAN CHARLIE MARTINEZ VARGAS